

### **SUMARIO:**

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón El Guabo: Que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado por parte de la Empresa Pública de Agua Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, "EPAAGUA" y establece las tasas con sus respectivas tarifas	
- Cantón Rocafuerte: Que promueve la partici- pación de los jóvenes en las políticas públicas que se desarrollen en el cantón	
- Cantón Rocafuerte: Que norma el proceso de concurso público para delegar a un gestor privado la implementación, instalación y operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito	
detectadas por medios electrónicos	32



Oficio No GADMEG – SCMEG – 2023 -102 – OF EL Guabo, 27 de marzo del 2023.

Sr. Dr. Hugo del Pozo **DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL** En su despacho.

De mis consideraciones.-

Reciba un fraterno saludo, y a la vez desearle éxitos en las funciones que viene desempeñando en la Institución; y, a la vez hago propicio el momento para indicarle lo siguiente:

Me permito adjuntar, la Ordenanza que regula la Prestación de los servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado por parte de la Empresa Pública de agua Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo, "EPAAGUA" Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS., debiendo indicar que por un error involuntario no se envió en la fecha correspondiente.

Lo que comunicó a Usted para los fines de ley correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

DR. NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL CANTON EL GUABO.

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

### CONSIDERANDO:

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.":

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";

Que, el literal f del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone lo siguiente: "Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, los literales d y e del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen lo siguiente: "Art. 55.-Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar

o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a. b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo siguiente: "Art. 57.-

Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo Municipal le corresponde: ... a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en uso de las funciones y competencias reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo: Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS. –

- Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto regular la prestación integral de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y a su vez establecer las tasas con sus respectivas tarifas que deben cancelar los consumidores por dicha prestación a la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA".
- Art. 2.- Es competencia exclusiva de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", la prestación integral de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón El Guabo, así como la administración de sus respectivos sistemas, de acuerdo con las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normativa que rige la materia.

## CAPÍTULO I: Agua Potable

Art. 3.- Servicio de Agua Potable. – La producción, instalación, distribución, administración y comercialización del servicio de agua potable se realizará con base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, COOTAD, Normativas que dicten los organismos de Control como SENAGUA, ARCA, Empresa Pública del Agua EPA-EP, lo establecido en la presente Ordenanza y cuerpos legales que se creen para el efecto. Las normas y lineamientos establecidos en la presente ordenanza son de cumplimiento

obligatorio para todos los consumidores de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA"

- Art. 4.- Categorías. Según Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, los consumidores de los servicios Públicos Básicos se dividen en Residenciales y No residenciales y estos a su vez se subdividen en función al destino que se le da al servicio y a la situación socioeconómica de sus consumidores. En razón de lo referido y para efectos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes clasificaciones:
  - a) Residencial. Agrupa a los consumidores de residencias destinados únicamente a la vivienda de personas:
- 1. Categoría Residencial. Se considera a los consumidores cuyo uso y aprovechamiento del servicio de agua potable lo destinan para atender sus necesidades básicas.
  - 2. Categoría Urbano Marginal. Se agrupa a los consumidores cuyas viviendas se encuentran en zonas urbano marginal.
- Categoría Social. Se consideran a los consumidores de la tercera edad, discapacitados, con enfermedades catastróficas y a las personas que le brindan cuidado; así como, a las instituciones comprometidas a brindar un servicio comunitario sin fines de lucro.
  - b) No Residencial. Agrupa a los consumidores de los predios destinados a actividades comerciales, oficiales o industriales:
- Categoría Comercial. Se considera a los consumidores cuyo uso y aprovechamiento del servicio de agua potable lo destinan para atender las necesidades de un local comercial o de entretenimiento.
- Categoría Oficial. Son los consumidores de carácter público determinados en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Categoría Industrial. Se considera a los predios cuyo uso y aprovechamiento del servicio de agua potable se destina para el desarrollo de actividades productivas.

### CAPÍTULO II:

### La Producción, Conexión, Instalación y Distribución.

Art. 5.- Producción de Agua Potable. — Comprende la captación de agua cruda de cualquier fuente hídrica como ríos, lagos, pozos, vertientes y su tratamiento para transformarla en agua apta para consumo humano o potable.

- Art. 6.- Conexión de Agua Potable. La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", es la única entidad autorizada para realizar conexiones, sustituciones, ampliaciones y modificaciones en los sistemas de agua potable en el cantón El Guabo.
- Art. 7.- Instalación del servicio Agua Potable. Es obligación de los propietarios de bienes inmuebles en el cantón el Guabo, solicitar la instalación del servicio de agua potable a la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" y suscribir el respectivo contrato de prestación. Los costos que se generen por dicha instalación serán de responsabilidad del usuario.
- Art. 8.- Distribución de Agua Potable. Comprende los distintos sistemas que utiliza la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", a través de los cuales transporta y distribuye el agua potable hacia los consumidores.

## CAPÍTULO III: La Comercialización del Servicio de Agua Potable

- Art. 9.- La Comercialización del Servicio de Agua Potable. Describe todas las actividades comerciales que implique la prestación del servicio: Catastro de consumidores, instalación del servicio, instalación del equipo de medición, facturación del servicio, recepción de reclamos concernientes al servicio.
- Art. 10.- Solicitud para la instalación del servicio de Agua Potable. Las personas naturales o jurídicas que deseare obtener el servicio de agua potable para un bien inmueble de su propiedad, deberán presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", adjuntando lo siguientes documentos:
- Certificado del Registro de la Propiedad del cantón El Guabo que justifique que el usuario solicitante es propietario del bien inmueble o en el caso de ser arrendatario el respectivo contrato de arrendamiento.
  - Copia de Cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del bien inmueble, en caso de personas jurídicas deberán presentar el respectivo nombramiento que demuestre la representación legal.
  - Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo y a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Guabo, "EPAAGUA".
- 4. Casos Especiales: o En caso de que la solicitud la presente un consumidor que no sea propietario del bien inmueble, éste debe presentar un poder especial o

5. autorización por escrito del propietario para poder ingresar la solicitud. o En caso de ser una nueva edificación, el consumidor deberá presentar el respectivo

Permiso de construcción entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

- Art. 11.- Inspección para la instalación del servicio de Agua Potable. Una vez ingresada la solicitud, la Empresa Pública con su personal técnico procederá a realizar la respectiva inspección donde determinará la factibilidad del servicio para posteriormente comunicar a los interesados.
- Art. 12.- Derecho de Toma. Es el valor único que se factura al consumidor cuando solicita la instalación del servicio de agua potable por primera ocasión, este valor se determina con base al diámetro de la acometida domiciliaria a instalar.
- Art. 13.- Término para la suscripción del contrato de prestación del servicio. Una vez comunicado al usuario la factibilidad del servicio, éste tendrá un término de 5 días laborables para acercase a las oficinas de la Empresa Pública y suscribir el contrato. CAPÍTULO IV: La Instalación del Servicio De Agua Potable.
- Art. 14.- Normativa Técnica. La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", en la inspección realizada determinará los materiales a utilizar en la instalación del servicio de acuerdo a la normativa técnica INEN1108.
- Art. 15.- Diámetro de conexión. El diámetro de la conexión residencial será de ½" para todos los predios y el diámetro de la conexión no residencial se determinará en función de su actividad.
- Art. 16.- Costo de la instalación. Una vez receptada la solicitud, determinada y aceptada la factibilidad de servicio, suscrito el contrato y determinado los materiales a utilizar, la Empresa Pública determinará los costos de instalación del servicio de agua potable. El consumidor deberá cancelar mínimo el 50% de la liquidación provisional de la instalación de servicio para que la Empresa Pública proceda con la instalación.
- Art. 17.- Término para la instalación del servicio de Agua Potable. La Empresa Pública realizará la instalación de la nueva conexión de agua potable en el predio solicitante en un término de 10 días laborables, una vez cancelado el 50% del costo de instalación.

orius la ment sainalisamon y sala CAPÍTULO V: endent aldetos sume als areatais fab

#### La Medición

- Art. 18.- Equipos de Medición. La Empresa Pública tiene el deber de registrar los consumos exactos de cada bien inmueble en su catastro, por lo cual se utilizarán equipos de medición que serán proporcionados e instalados única y exclusivamente por "EPAAGUA".
- Art. 19.- Uso del equipo de medición. El uso del equipo de medición es obligatorio en todas las instalaciones del servicio de agua potable salvo aquellas que por las condiciones técnicas no presenten factibilidad para su instalación. El equipo de medición es propiedad del consumidor y de absoluta responsabilidad del mismo.
- Art. 20.- Mantenimiento del equipo de medición. En caso de que el equipo de medición presentare fallas en su funcionamiento ya sean evidenciadas por funcionarios de "EPAAGUA" o por el consumidor; La Empresa Pública como única entidad autorizada procederá con la inspección, mantenimiento, reparación o reposición de ser el caso del medidor.
- Art. 21.- Accesibilidad para la toma de lectura. Los equipos de medición se instalarán en la parte frontal del predio, en un lugar de fácil acceso para que personal de la Empresa Pública pueda cumplir con sus funciones de lectura y registro. Se encuentra terminantemente prohibido la manipulación, reubicación y daño del medidor por parte del consumidor, siendo la Empresa Pública, la única entidad autorizada para intervenir los equipos de medición.
- Art. 22.- Dificultad en la toma de lectura. En caso de presentarse algún obstáculo que imposibilite la toma de lectura del consumo del equipo de medición, la Empresa Pública facturará el valor del cargo fijo y el siguiente mes facturará acumulado el consumo registrado. La Empresa Pública notificará al usuario sobre la presencia del obstáculo y solicitará que el mismo sea removido a la brevedad posible.
- Art. 23.- Macro medición. Se considera macro medición el registro de un medidor ubicado en la tubería principal que mida el consumo de agua potable de varios medidores ubicados en un lugar determinado y su excedente de ser el caso. La Empresa Pública instalará un macro medidor en la tubería principal que ingresa a las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares con el objetivo de medir el consumo total.

## CAPÍTULO VI: Mantenimiento y Operación del Sistema de Agua Potable

Art. 24.- Mantenimiento de redes de Agua Potable. - El mantenimiento o reparación del sistema de agua potable incluyendo redes principales, y domiciliarias hasta el equipo

de medición los realizara únicamente la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA". Todo daño ocasionado por el deterioro de las redes o por imprevistos de la naturaleza serán reparados exclusivamente por la Empresa Pública. La operación de hidrantes instalados en el sistema de agua potable es de uso exclusivo del cuerpo de bomberos del cantón El Guabo en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso correcto del mismo.

Art. 25.- Instalaciones internas de Agua Potable. - Es de absoluta responsabilidad del consumidor mantener las instalaciones internas en perfecto estado, desde el nivel de línea de fábrica hasta el interior del inmueble en lo que se refiere a materiales de las instalaciones; reparaciones o sustitución de las mismas las cuales correrán bajo cuenta del propietario.

Art. 26.- Daños en las redes de Agua Potable. - Todo daño ocasionado al sistema de agua potable ajeno a las condiciones del mismo o por daños de la naturaleza, deberá ser cancelado por el causante, "EPAAGUA" impondrá una multa por el daño ocasionado e iniciare las acciones legales pertinentes para cobrar por los daños que incurriere la reparación sin perjuicio de ejercer las acciones legales pertinentes.

## CAPÍTULO VII: Alcantarillado

Art. 27.- Servicio de Alcantarillado. - El servicio de alcantarillado comprende todas las redes, tuberías, cajas de registros, sistemas de descargas y estructuras que permitan la recolección, conducción y evacuación de las aguas servidas de los predios y aguas lluvias. La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", es la única entidad autorizada para la prestación, instalación, operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado.

Art. 28.- Clasificación sistemas de alcantarillado. - El sistema de alcantarillado se clasifica en:

- a. Alcantarillado combinado. Es aquel cuya conducción transporta aguas servidas y aguas lluvias hacia las plantas de tratamientos y zonas de descarga.
- b. Alcantarillado pluvial. Es aquel cuya conducción transporta aguas lluvias hacia las zonas de descarga.
- c. Alcantarillado sanitario. Es aquel cuya conducción transporta aguas servidas hacia las plantas de tratamientos y zonas de descarga.

### CAPÍTULO VIII:

#### Las Instalaciones de Alcantarillado.

Art. 29.- Conexión del servicio de Alcantarillado. - Las cajas de registros principales instaladas en la red de servicio de alcantarillado se conectarán a través de tirantes a las cajas de registro domiciliarias las cuales a su vez receptarán las descargas del bien inmueble.

**Art. 30.- Instalación del servicio de Alcantarillado.** – Es función exclusiva de "EPAAGUA" o su representante la instalación, modificación o ampliación del sistema de alcantarillado existente en el cantón El Guabo.

## CAPÍTULO IX: Obtención del Servicio de Alcantarillado

Art. 31.- Solicitud para la instalación del servicio de Alcantarillado. - Las personas naturales o jurídicas que desearen obtener el servicio de alcantarillado para un bien inmueble de su propiedad, deberán presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" adjuntando lo siguientes documentos:

- Certificado del Registro de la Propiedad del cantón El Guabo que justifique que el consumidor solicitante es propietario del bien inmueble o en el caso de ser arrendatario el respectivo contrato de arrendamiento.
- 2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del bien inmueble, en caso de personas jurídicas deberán presentar el respectivo nombramiento que justifique la representación legal.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo y a la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA"
  - 4. Casos Especiales: o En caso de que la solicitud la presente un consumidor que no sea propietario del bien inmueble, éste debe presentar un poder especial o autorización por escrito del propietario para poder ingresar la solicitud. o En caso de ser una nueva edificación el consumidor deberá presentar el respectivo permiso de construcción entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 32.- Inspección para la instalación del servicio de Alcantarillado. - Una vez ingresada la solicitud la Empresa Pública con su personal técnico procederá a realizar la respectiva inspección donde determinará la factibilidad del servicio y comunicará los resultados a los involucrados.

- Art. 33.- Término para la suscripción del contrato de prestación del servicio. Una vez comunicado al consumidor la factibilidad del servicio, este tendrá un término de 5 días laborables para acercase a las oficinas de la Empresa Pública y suscribir del contrato.
- Art. 34.- Costo de la instalación. La Empresa Pública luego de la inspección determinará los costos que generará la instalación del servicio de alcantarillado, debiendo cancelar el consumidor mínimo el 50% para dar inicio a la instalación.
- Art. 35.- Término para la instalación del servicio de Alcantarillado. La Empresa Pública realizará la instalación de la nueva conexión de alcantarillado en el predio solicitante en un término de 20 días laborables, una vez cancelado el 50% del costo de instalación.

## CAPÍTULO X: Mantenimiento y Operación del Sistema de Alcantarillado

- Art. 36.- Mantenimiento Sistema de Alcantarillado. El mantenimiento, operación y reparación de los sistemas de Alcantarillado los realizará únicamente la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA". Todo daño ocasionado por las condiciones de las redes o por imprevistos de la naturaleza será reparado exclusivamente por la Empresa Pública.
- Art. 37.- Sistemas Internos de Alcantarillado. Los sistemas internos de recolección y evacuación serán instalados por el usuario, de manera correcta cumplimiento con la normativa técnica. En caso de que el predio se categorice como comercial o industrial y su actividad representare que sus descargas difieran de las normales y puedan provocar daños al sistema de alcantarillado, el mismo deberá contar con sistemas de depuración previa como: plantas de tratamiento, trampas de grasa, trampas de lodo, entre otras según el caso.
- Art. 38.- Daños al Sistema de Alcantarillado. Todo daño ocasionado al sistema de alcantarillado ajeno a las condiciones del mismo o por daños de la naturaleza, deberá ser cancelado por el responsable, "EPAAGUA" impondrá una multa por el daño ocasionado e iniciare las acciones para cobrar por los daños que incurriere la reparación sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.

## SA LEDOS DIROS TED ATA TO RESERVE SE CAPÍTULO XI: NYME TED OTROS TEL RESERVE SOL ED

Los Servicios de Agua Potable Y Alcantarillado en Urbanizaciones

Art. 39.- Solicitud del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en Urbanizaciones. - El promotor de una urbanización solicitará a "EPAAGUA" la instalación de los servicios

de Agua Potable y Alcantarillado en el proyecto urbanístico, adjuntando los siguientes requisitos:

- 1. Certificado del Registro de la Propiedad del cantón El Guabo que justifique que el promotor solicitante es propietario del bien inmueble.
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario del bien inmueble, en caso de personas jurídicas
  - 3. deberán presentar el respectivo nombramiento que justifique la representación legal.
- 4. Certificado de No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo y a la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA".
  - 5. Copia del plano del terreno georreferenciado

Art. 40.- Factibilidad del Servicio. — "EPAAGUA" a través de su área técnica determinará la factibilidad de instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la urbanización e informará al promotor si su solicitud es procedente.

Art. 41.- Planos, Estudios y Diseño. - En el caso de determinarse la factibilidad, el promotor deberá solicitar a "EPAAGUA" la aprobación de los estudios, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de aprobación de la urbanización emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.
- 2. Memoria Técnica: Especificaciones técnicas y cálculos de diseño del proyecto urbanístico, por cada uno de los sistemas hidrosanitarios a instalarse (agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, plantas de tratamiento).
- 3. Diseños hidrosanitarios del proyecto urbanístico (físico y digital).
- 4. Licencia y registro ambiental del proyecto urbanístico emitido por el Ministerio del Ambiente o por la entidad que tenga la competencia ambiental.
- 5. Presupuesto General de las instalaciones hidrosanitarias del proyecto.

Art. 42.- Fiscalización. - Finiquitado el proceso de factibilidad y aprobación, el promotor deberá firmar un convenio con "EPAAGUA", siendo esta la única entidad autorizada para fiscalizar la construcción de los sistemas hidrosanitarios del proyecto urbanístico. Al final de la Construcción "EPAAGUA" a través de pruebas de presión verificará la operatividad de los sistemas. El costo del servicio de fiscalización se fija en el 4% del costo total del proyecto.

## Art. 43.- Obligaciones y Lineamientos. –

 a) Macro medición y micro medición. - El promotor deberá solicitar a "EPAAGUA" la instalación de un macro medidor que registre el consumo

- b) del agua potable en toda la urbanización, así también una vez finiquitado la construcción de las viviendas deberá solicitar la instalación de micro medidores para cada una de ellas incluyendo áreas comunales y áreas verdes; en el caso de presentarse una diferencia de medición entre el macro medidor y los micro medidores, esta se prorrateará entre todos los micro medidores por igual.
- c) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. La construcción de plantas de tratamiento en un proyecto urbanístico es un requisito fundamental para su aprobación, "EPAAGUA" fiscalizará que su construcción se realice con base a lo establecido en la norma técnica, asegurando su operatividad; el promotor deberá realizar su respectivo mantenimiento hasta la entregarecepción. Posteriormente, será responsabilidad de la directiva de la Urbanización realizar su mantenimiento, "EPAAGUA".

## Art. 44.- Responsabilidad del Promotor. -

- a) Pago de los servicios. El promotor es responsable de cancelar los servicios de agua potable y alcantarillado que se registren y facturen hasta el momento de la entrega-recepción del proyecto urbanístico.
- b) Entrega-Recepción. Una vez finiquitado el proyecto urbanístico, habiendo "EPAAGUA" realizada todas las pruebas de las instalaciones hidrosanitarias, el promotor a través de un acta de entrega-recepción entregará a la Empresa Pública la custodia de las instalaciones de agua potable y alcantarillado.

## CAPÍTULO XII: Cargo Fijo

Art. 45.- Cargo Fijo. – Se denomina cargo fijo al valor independiente del consumo que cubre los costos administrativos de "EPAAGUA" necesarios para mantener su operatividad, garantizando la disponibilidad del servicio.

## CAPÍTULO XIII: Estudio Tarifario

- Art. 46.- Estudio Tarifario. Los consumidores de los servicios de agua potable y alcantarillado deberán pagar mensualmente los valores facturados según la siguiente estructura tarifaria.
  - a) Medición. El consumo de agua potable para quienes dispongan de equipo de medición, se facturará según el siguiente cuadro tarifario:

CONSUMO	COSTO FIJO AGUA	SANEAMIENTO	COSTO/AGUA /USD/M3	COSTO/ SANEAMIENTO
0<=10M³/M	0.32	0.32	0.13	0.035

10<=25M³/M	0.32	0.32	0.30	0.075
25<=40M³/M	0.32	0.32	0.40	0.100

La sumatoria de los rubros de agua potable, alcantarillado y cargo fijo será lo facturado en el mes. Adicionalmente, se podrá facturar valores diferentes según lo establecido en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO XIV: Cobranza del Servicio

- Art. 47.- Del Pago de los servicios. El pago por los servicios que brinda "EPAAGUA" será cancelado mensualmente por los usuarios en las oficinas de la empresa o en los centros de recaudación autorizados.
- **Art. 48.- Periodicidad de Facturación.** Los servicios que brinda "EPAAGUA" se facturarán mensualmente de acuerdo al consumo registrado durante ese periodo y con base al estudio tarifario establecido en la presente ordenanza.
- **Art. 49.- Vencimiento.** Los valores facturados tendrán un vencimiento de 15 días después de su emisión.
- Art. 50.- Daños Imputables. Cualquier daño que se presentare en los sistemas de agua potable o alcantarillado imputables al consumidor según lo establecido en la presente ordenanza, se facturarán en la siguiente emisión posterior a su reparación.
- **Art. 51.- Reclamo de Facturación.** En caso de presentarse alguna inconformidad con los valores facturados, el consumidor tiene un plazo de 30 días antes de la siguiente

emisión para presentar su respectivo reclamo a la Empresa Pública, en el caso de que no presentar ningún reclamo el consumo facturado se considera aceptado por el usuario.

- Art. 52.- Causas de la suspensión del servicio. La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", tiene la facultad de suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:
- 1. Cuando el usuario no haya cancelado el valor correspondiente a los servicios brindados por dos meses o más.
- 2. Cuando sea necesaria la reparación del sistema de agua potable del cantón El Guabo.
  - 3. Cuando exista presencia de contaminación en las redes.
- Art. 53.- Mora. El consumidor que no cancelare los valores facturados por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado que brinda "EPAAGUA" de dos o más facturas será considerado en mora y estará sujeto a las respectivas acciones legales y administrativas por parte de la Empresa Pública establecidas en la presente ordenanza. En caso de que la mora supere un periodo de cinco meses "EPAAGUA" se reserva el derecho a establecer un proceso de gestión coactiva para recuperar los valores pendientes.
- Art. 54.- Reconexión del servicio. Una vez cancelados los valores pendientes "EPAAGUA" procederá con la reconexión del servicio en un plazo máximo de 48 horas.

## CAPÍTULO XV: Reclamo Administrativo

Art. 55.- Reclamo Administrativo. - Es un procedimiento formal mediante el cual el consumidor tiene la facultad de reclamar e impugnar cualquier accionar de la Empresa Pública en lo relativo a todo lo que concierne a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. Los consumidores podrán presentar su reclamo administrativo de acuerdo a la normativa pertinente.

### Art. 56.- Tipos de Reclamos:

- a) Reclamo por agua en mal estado. Este tipo de reclamo se presenta para resolver los problemas de contaminación y coloración que tuviere el servicio de agua potable.
- b) Reclamo por errores de facturación: Este tipo de reclamo se presenta por un valor elevado en la factura emitida mensualmente que se debieren a: errores de las lecturas, fallas en el medidor determinadas por mala instalación o por fugas en instalaciones internas o externas del predio.

- c) Reclamo por doble Emisión: Este tipo de reclamo se presenta cuando a un mismo predio, con una única guía domiciliaria, se le genera dos o más planillas con diferentes números de cuenta.
- d) Reclamo por Inexistencia de Agua: Este tipo de reclamo se presenta por la falta del servicio de agua potable.
- e) Reclamo por Inexistencia de Alcantarillado: Este tipo de reclamo se presenta por la falta del servicio de alcantarillado.
- f) Reclamo por Fuga de Agua: Este tipo de reclamo presenta para realizar las reparaciones de fuga de agua que causan desperdicios, sea en acera o en terreno natural.
  - g) Reclamo por Vivienda Deshabitada: Este tipo de reclamo se presenta para suspender el servicio y la facturación a aquellos predios que se encuentran deshabitados y se verifica que no ocupan los servicios.

Art. 57.- Resolución del Reclamo Administrativo. - La Empresa Pública se pronunciará con base al reclamo administrativo según el informe que determine la inspección:

- a) Imputable al consumidor. En caso de que el error se presentare por la intervención del consumidor en los sistemas de agua potable o alcantarillado, "EPAAGUA" cargará al consumidor los valores de reparación que se generen y las respetivas multas de ser el caso según lo establece la presente ordenanza.
- b) Imputable a la Empresa Pública. En caso de que el erro se genere por imprevistos de los sistemas de agua potable y alcantarillado o por negligencia del personal de la Empresa Pública, esta procederá con la respectiva reparación y de ser el caso re liquidará los valores facturados al consumidor erróneamente a través de una nota de crédito.

## CAPÍTULO XVI: Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

### Art. 58.- Derechos de los consumidores. - Son derechos de los usuarios o abonados:

- Recibir los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado, en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables bajo las condiciones definidas en esta ordenanza.
- 2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su normal cumplimiento.
  - 3. Ser informado con antelación suficiente de los cortes del servicio programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
  - 4. Reclamar a "EPAAGUA" por los errores de facturación.

- 5. Recibir de "EPAAGUA" atención oportuna y completa sobre sus reclamos.
- Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y
  mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción
  correctiva y preventiva del servicio y su aprovechamiento.

Art. 59.- Obligaciones. – Los consumidores de los servicios que brinda la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" tienen la obligación de:

- 1. Promover el cuidado de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón EL Guabo.
- Cancelar mensualmente las facturas emitidas por los servicios que brinda la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", en caso de que el consumidor haya
- 3. presentado un reclamo por la emisión de un mes de su factura deberá cancelar la emisión posterior hasta la resolución del reclamo administrativo.
- 4. Mantener en óptimo estado las instalaciones internas de agua potable y alcantarillado de su predio, en caso de presentarse en malas condiciones y estas ocasionaren un incremento en sus consumos estos correrán bajo responsabilidad del usuario.
- Notificar a la Empresa Pública en caso de observar algún daño en los sistemas de agua potable o alcantarillado, para que esta procesa con su reparación la brevedad posible.
- Notificar a la Empresa Pública en caso de evidenciar que otro usuario se encontrare realizando actos fraudulentos en contra de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- 7. Cancelar el valor total de las multas que se impusieren por sanciones cometidas.
- 8. Permitir inspecciones a los funcionarios de "EPAAGUA" en los casos previstos en esta ordenanza.
  - 9. Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas, afluentes cloacales o industriales que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas. Prohíbase utilizar el alcantarillado para drenar substancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del afluente deberá cumplir con los parámetros
- indicados en el reglamento de la ley para la prevención y control de contaminación ambiental y del Código de la Salud.

- Art. 60.- Prohibiciones. Los consumidores de los servicios que brinda la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" tienen prohibido:
- 1. Manipular los sistemas de medición para modificar los consumos realizados en su predio.
- 2. Comercializar el servicio de agua potable que brinda la Empresa Pública.
  - 3. Impedir al personal de la Empresa Pública realizar sus funciones en los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad.
- 4. Desperdiciar el servicio de agua potable.
- 5. Verter directamente a la red de alcantarillado sustancias perjudiciales para el mismo.

## CAPÍTULO XVII: Medio Ambiente

- Art. 61.- Gestión y Protección Ambiental. Es responsabilidad de "EPAAGUA" velar por la gestión y protección del medio ambiente en lo referente a la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón el Guabo.
- Art. 62.- Seguimiento y control Ambiental. "EPAAGUA" dará control a actividades comerciales, obras o proyectos que suponga un riesgo o impacto ambiental, emitiendo las respectivas recomendaciones para luego dar seguimiento al cumplimiento de las mismas. En caso de no cumplir con las recomendaciones, la empresa impondrá la respectiva multa según lo expuesto en la presente ordenanza.
- Art. 63.- Participación social en la gestión y protección Ambiental. "EPAAGUA" promoverá la integración de la ciudadanía en programas informativos de gestión y protección ambiental, para de esta manera establecer un desarrollo sostenido en materia ambiental.

## CAPÍTULO XVIII: Servicios Administrativos y Técnicos.

Art. 64.- Servicios Administrativos. - La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" cobrará por los siguientes servicios administrativos que solicitare los usuarios:

1.	Solicitud Varios\$ 2.00
2.	Certificado de no adeudar\$ 2.00
3.	Estado de cuenta\$ 2.00
4.	Certificado de pago realizado\$ 2.00
	Copia de planos\$ 5.00

Art 65.- Servicios Técnicos. - La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" cobrará por los siguientes servicios técnicos que solicitare los usuarios:

## 1. Derecho de Toma

Diámetro	Porcentaje en base al salario mínimo unificado
1/2"	30%
3/4"	35%
30001"19 0	40%
2"	45%
3" o más	50%

- a) Factibilidad del servicio de proyectos. El valor se calculará con base al 50% del salario mínimo unificado.
- b) Aprobación de planos, estudios y diseños de los sistemas agua potable y alcantarillado de proyectos. - El valor se calculará con base al 1% de los rubros establecidos por la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- c) Aprobación de planos, estudios y diseños de sistemas de tratamiento de aguas residuales. - El valor se calculará con base al 1% del rubro establecido por la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales
- d) Fiscalización del proyecto. El valor se calculará con base al 4% del valor total de la obra.
- e) Mantenimiento del equipo de medición......\$ 5.00
- f) Prueba de exactitud del equipo de medición.....\$10.00
- g) Suspensión provisional del servicio de agua potable.....\$ 5.00
- h) Reconexión del servicio de agua potable suspendido provisionalmente.....\$ 5.00
- i) Exámenes microbiológicos: Nivel de cloro residual de agua potable. El valor se calculará con base al 50% del salario mínimo unificado.
- j) Exámenes microbiológicos: Análisis físico, químicos y bacteriológicos de aguas residuales. El valor se calculará en base al 50% del salario mínimo unificado.
- k) Alquiler de hidro-succionador. Se podrá alquilar el vehículo hidro-succionador para trabajos que no sean de competencia de la Empresa Pública por un valor de

1)

- m) \$ 120.00 la hora. En caso de instalación de servicios técnicos la Empresa Pública determinará el valor con base a los materiales que deberá utilizar y el tiempo que
- n) requiera dicha instalación En todos los precios establecidos no se considera el impuesto al valor agregado, el cual se aplicará según corresponda.

## CAPÍTULO XIX: Infracciones y Multas.

Art. 66 Infracciones y Multas. – En razón de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", aplicará a los consumidores las multas de acuerdo a las siguientes infracciones, previo el cumplimiento de un debido proceso:

INFRACCIONES MULTAS Por la instalación arbitraria de conexiones de agua potable o alcantarillado sin autorización El valor se calculará con base al 30% del salario mínimo unificado.

Comercialización del servicio de agua potable El valor se calculará con base al 50% del salario mínimo unificado.

Manipulación del equipo de medición El valor se calculará con base al 50% del salario mínimo unificado, más el valor de reparación o sustitución del equipo de medición Retiro del equipo de medición El valor se calculará con base al 50% del salario mínimo unificado.

Uso de implementos o conexiones que impidan el correcto funcionamiento del equipo de medición El valor se calculará con base al 50% del salario mínimo unificado, más el valor de la orden de trabajo por la anulación del impedimento o conexión.

Evacuación de sustancias perjudiciales para el sistema de alcantarillado El valor se calculará con base al 70% del salario mínimo unificado.

Predio que no implante trampas de grasa o lodo según lo establece la norma técnica en el tiempo que le establezca la empresa pública El valor se calculará con base al 70% del salario mínimo unificado.

Daño a los sistemas de agua potable y alcantarillado El valor se calculará con base al 50% del salario mínimo unificado más el valor de la reparación del daño ocasionado Impedir el cumplimiento de las funciones de un servidor público de "EPAAGUA" El valor se calculará con base al 50% del salario mínimo unificado Corte del servicio por falta de pago El valor se fija en \$ 5.00 Reconexión del servicio El valor se fija en \$ 5.00 En caso de reincidencia se facturará el doble del valor establecido.

Las infracciones y multas establecidas en la presente ordenanza serán impuestas mediante resolución administrativa emitida por la máxima autoridad o su delegado de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA".

## CAPÍTULO XX: Jurisdicción Coactiva.

Art 67.- De la acción coactiva. - Para el cobro de valores adeudados por los consumidores de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", se regirá a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera.** – Por una sola ocasión, a los consumidores que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", no procederá a sancionarlos; sin embargo, los catastrará y clasificará conforme la presente Ordenanza, con el fin de que cancelen por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

La reincidencia por parte de los consumidores en la conexión ilegal, será sancionada de acuerdo a la presente ordenanza.

Segunda. - en el plazo de 180 días una vez aprobado la presente ordenanza la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO deberá realizar el respectivo reglamento coactivo.

Tercera. - A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA"- los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión. Disposición General La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA", será responsable por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, así como por la administración, manejo y supervisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuarta. - Hasta que el servicio de agua potable y alcantarillado en el Cantón El Guabo, no se concluya con la construcción, mejoramiento y ampliación del sistema que provee dichos servicios públicos, no se causara cobro de tasa alguna por los consumos determinados en el artículo 46 de la presente ordenanza.

**Quinta.** - Todos los consumidores de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón El Guabo que no dispongan de un equipo de medición se facturarán según se haya venido cancelando.

**Disposición Especial.** - Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás cuerpos normativos que sean aplicables en razón de la materia.

Disposición Final La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veintiuno

Lcd. Hitler Alvajez Bejarano
Alcalde del GADM de El Guabo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.

### CERITIFICO

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS, fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha viernes tres de diciembre del dos mil veintiuno: y, en sesión ordinaria con fecha viernes del diciembre del 2021, respectivamente.

El Guabo, viernes 10 de diciembre del 2021

DR. NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONSEJO
MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.

### ALCALDIA DEL GADM DE EL GUABO

A los dieciocho días del mes de diciembre del año del dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 18 de diciembre del 2021

Lcd. Hitler Alva ez Bejarano
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

SECRETARIA DE CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo, a los dieciocho días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.- Proveyó y firmo la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL GUABO, "EPAAGUA" Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS, el Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- Lo certifico



DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONSEJO MUNICIPAL
DEL CANTON EL GUABO.

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA
PARTICIPACIÓN DE LOS
JÓVENES EN LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN
EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución de la República reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país. Señala que se les garantiza todos los derechos y establece la obligación de asegurar aquellos correspondientes a la educación, salud, vivienda, recreación deporte tiempo libre, libertad de expresión y asociación, así como fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. Las y los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la juventud en el Ecuador. Hablar de la juventud supone hablar del período del ciclo vital en el cual las personas se encuentran en un momento de: consolidación de su identidad, adquisición de nuevas responsabilidades, conformación de una familia, búsqueda de la autonomía económica y los roles sociales se transforman en cuanto a la valorización de sus opiniones y sus expectativas. Es un momento también marcado por la necesidad de adquirir experiencia para su desempeño profesional y laboral. La juventud es una etapa del ciclo de vida caracterizada por la fuerza de sus anhelos que se expresa en la participación activa y militante de causas sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas. Los jóvenes generan diversos espacios sociales, donde generalmente establecen nuevas relaciones interpersonales. nuevos códigos de comunicación y estrategias de desafiar a la sociedad. Todas estas

características hacen necesario el apoyo del Estado, la sociedad y la familia a fin de permitirles realizarse como personas, esta energía, fuerza vital y transformadora propia de los aprovechada ióvenes debe ser positivamente para el bienestar de la sociedad Rocafortense. Con estos motivos se considera indispensable expedir esta normativa local que permita garantizar la participación de las y los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus derechos en el cantón Rocafuerte.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que " El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público,

Que "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

**Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República señala que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos

en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo". Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia desigualdades, exclusión. discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que "Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".

**Que,** la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el numeral 1 artículo 34 señala que "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a Conseios. su función meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del COOTAD

dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano Municipal organizará y financiará un Conseio Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la los Constitución: у; Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

## CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO

**Art. 1.** Objeto. - Garantizar la participación de los jóvenes en la

planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para su cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se aplicará a todos los jóvenes, tanto nacionales o extranjeros residentes o transeúntes que habiten en el territorio del Cantón Rocafuerte, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales. - Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política o por discapacidad.

### CAPITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN.

Art. 4.- Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, inclusión inter cultural, la inclusión a las personas con discapacidad, libertad de expresión y opinión; y, los demás preceptos constitucionales y legales.

**Art. 6.-** Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento conciencia y culto.

**Art. 7.-** Reunirse libremente organizarse

y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son: a) Consejos Ciudadanos Sectoriales; b) Consejos Consultivos; c) Audiencia Públicas: Presupuestos d) Participativos: Asambleas e) ciudadanas; f) Silla vacía; y; q) Cabildos populares. Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de la Juventud que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación. implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir. Las y los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las locales, agendas provinciales nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías. El Consejo Consultivo de Jóvenes, junto a otros Consejos de esta naturaleza constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

Art. 9.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son: a) Audiencia Pública: Son un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía. Sirven para atender pronunciamientos 0 peticiones ciudadanas fundamentar У para decisiones o acciones de gobierno. La

solicitud de audiencia pública debe ser autoridad atendida por la correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas. b) Presupuesto Participativo, es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. c) Asamblea Ciudadanas, es una organización social, de echo y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas v ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público, d) Silla Vacía. este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La participación de la o el representante se sujetará a la Ley, ordenanzas y de los realamentos Gobiernos Autónomos Descentralizados. persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa civil y penal. e) Cabildos Populares, el Cabildo Popular es una instancia de participación Cantonal mediante abierta convocatoria toda а ciudadanía, es una sesión pública. Tiene la finalidad de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal y tiene únicamente carácter consultivo, no se toma decisiones. La convocatoria debe señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

**Art. 10.-** Las y los jóvenes participarán activamente en la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte.

Art. 11.- La Dirección de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte, ingresará en su base de datos a los miembros del consejo consultivo de jóvenes de Rocafuerte existente para ser parte de los procesos de participación ciudadana.

### CAPITULO III. VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD.

**Art. 12.-** El seguimiento de los derechos participación de organización У previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal Protección de Derechos de Rocafuerte en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para la garantizando la Igualdad participación de la iuventud en todas las fases de los asuntos de interés cantonal. Art. 13.- La Dirección de Participación Ciudadana del GAD Rocafuerte promoverá, integrará y vigilará la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del cantón Rocafuerte.

# CAPITULO IV. DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JÓVENES.

**Art. 14.-** Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad. **Art. 15.-** Las y los jóvenes promoverán

**Art. 15.-** Las y los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

**Art. 16.-** Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

### CAPITULO V. DE LA PROTECCIÓN.

- **Art. 17.-** Las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico, su diversidad sexual y Psicológica por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.
- Art. 18.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias iudiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático telecomunicaciones. 0 materializando voluntaria intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.
- **Art. 19.-** El Estado debe garantizar la protección de las y los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.
- **Art. 20.-** A través de las instancias reguladoras se deberá garantizar a las y los jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

# CAPITULO VI. ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS.

**Art. 21.-** Es tarea primordial del Estado garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas. Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para

- las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el o la estudiante, la misma que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.
- Art. 22.- Las y los jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán derecho de ingresar a laborar en las empresas públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de ley en condiciones que de acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o privado le asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.
- Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los jóvenes del cantón Rocafuerte.

## CAPÍTULO VII. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

- Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos a través de la casa de la juventud municipal.
- Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rocafuerte definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los jóvenes.
- **Art. 26.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Dirección de Participación Ciudadana en el sistema de información local.
- **Art. 27.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Rocafuerte coordinará acciones con los ministerios

pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 28.- La Dirección de Desarrollo Social incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades promuevan que empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de agosto mes de la juventud.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La Secretaría General dé a conocer a las instancias involucradas dentro de las normativas para el conocimiento de la ciudadanía de esta presente ordenanza y que se dé cumplimiento. La presente ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN ΕN EL CANTÓN ROCAFUERTE, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Conceio del GADM del cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy, jueves 29 de diciembre del año 2022-



Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -



AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA-SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN ROCAFUERTE. fue legal debidamente discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas el jueves 12 de mayo del año 2022; y, jueves 29 de diciembre del año 2022, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiendo aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 29 de diciembre del año 2022.



AB. FÉLIX **AMADO MENDOZA** MEDINA **SECRETARIO** DEL **CONCEJO CANTONAL** DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL** DEL CANTÓN **ROCAFUERTE.-**Rocafuerte, 29 de diciembre del año 2022, de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía v Descentralización, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.-



AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

**ALCALDÍA** DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL** DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -Rocafuerte, 29 de diciembre del 2022 -De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, У habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA **QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN** DE **JÓVENES** EN LOS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.



Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

**ROCAFUERTE**, hoy día jueves 29 de diciembre del año dos mil veinte y dos.



AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

LA ORDENANZA QUE NORMA EL **PROCESO** DE CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGAR A UN GESTOR **PRIVADO** IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO **PARA** GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRAVENCIONES LAS TRANSITO DETECTADAS **POR** MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

#### Considerando:

Que. el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución, garantiza; los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera:

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece; "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.

Que. la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 316 señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de agronomía que tienen los GAD, estableciendo que, "Autonomía.-La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados regimenes ٧ especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo il carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 7 del COOTAD determina, "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter ge-eral, través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 29 del COOTAD establece, "Funciones de los gobiernos

autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, de conformidad con los artículos 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, la gestión delegada conforme con los artículos 279. 283 y siguientes del COOTAD, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados. cogestión gobiernos de los descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta, y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 74 del COA determina,

"Excepcionalidad. Cuando necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

Que, el artículo 75 del COA establecer: "Provecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, y legalmente por económica administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser por el interesado, propuesto obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa";

Que, Conforme lo señala el Art. 30.4 inciso segundo de la misma LOTTTSV, Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Ι

Que, conformidad con el Art. 30.5 letra c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (I) la planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; (II) los servicios de transporte público de pasajeros y bienes; (III) transporte comercial; y, (IV) toda forma de transporte colectivo y/o masivo;

El Art. 29 del Reglamento a la LOTTTSV, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las competencias reservadas para la Agencia Nacional de Tránsito y la CTE, ejercerán las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial previstas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con COOTAD:

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, del COOTAD, el cual reza en su literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante, a expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones", el Concejo Municipal de Rocafuerte.

**EXPIDE LA:** 

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGAR A UN GESTOR PRIVADO LA IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

CAPÍTULO

**GENERALIDADES** 

- Objeto: Art. 1.-La presente ordenanza tiene por objeto normar el proceso de concurso público para delegar a un gestor privado la implementación. instalación operación de un sistema tecnológico para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos en el cantón Rocafuerte, en el ámbito de sus competencias.
- **Art. 2.-** Ámbito: Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Rocafuerte.
- **Art. 3.-** Gestor Privado: Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes.
- **Art. 4.-** Delegación: Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.
- **Art. 5.-** Tipos de Iniciativas: Las iniciativas para presentar una propuesta, para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro

servicio de interés general, público o colectivo pueden provenir del GAD Municipal del Cantón de Rocafuerte, titular de la competencia como "promotor público" o de propia iniciativa de cualquier sujeto de derecho privado como "iniciativa privada".

### CAPÍTULO.II

### ETAPA PREVIA A LA DELEGACIÓN

- Art. 6.- De los servicios públicos: Los servicios públicos a Delegarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD; y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibidem.
- Art. 7.- Identificación y Priorización de los Servicios Públicos a Delegación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, mediante la Dirección Delegada por la autoridad, identificará máxima priorizará los servicios públicos Delegar a la iniciativa privada, previo a la publicación de los avisos de expresión de interés deberá consolidar con las Direcciones correspondientes informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa.
- Art. 8.- Servicios públicos no priorizados a Delegar: En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado, que pueda Delegase, el mismo deberá obtener la Aval del Interés General de la Iniciativa Privada aportando preliminarmente, al menos con la siguiente información:
- 1.- En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una

- obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc. o anteproyectos elaborados por el GAD Municipal siempre que los mismos estén disponibles.
- 2.- En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra. en caso de haberlos.
- 3.- En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.
- 4.- En relación con contratos en proyectos eiecución. es decir а existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efectos de vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar componente económico de la iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución.

Para la obtención del aval del Interés General de la iniciativa, la Dirección encargada deberá consolidar con la Dirección Financiera, Dirección de planificación institucional en la Administración de la Delegación los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa los mismos que serán informados al gestor privado en un periodo máximo de cinco días calendario, a partir de la entrega formal de forma física y digital en las oficinas de la Alcaidía.

- **Art. 9.-** Contenido preliminar de la expresión de interés: La Dirección delegada será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a Delegar. con al menos, la siguiente información:
- 1.- Línea Base Técnica.

Cantón Rocafuerte.

- 2.- Línea Base Económica-Financiera.
- 3.- Línea Base Contribución Mínima al
- Art. 10.- Aviso de expresión de interés: El Alcalde realizará a través de publicaciones en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un intervalo de hasta cinco días calendario para presentar su idoneidad para la implementación del proyecto de conformidad con la ley.
- **Art. 11.-** Selección de la Expresión de Interés: La Comisión Técnica, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas

naturales o jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el Aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un terminó de cinco días calendarios, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la Delegación, con los siguientes requerimientos:

- 1.- Estudio de Factibilidad (Técnica. Económica y Financiera)
- 2.- Ingenierías de Detalle y Términos de Referencia (Planos, Memorias, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precio Unitario y Cronograma Valorado)
  3.- Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de Riesgos (Incluye Análisis de Sensibilidad, Modelados y Simulaciones en cada etapa del proyecto).
- Art. 12.- Limitación al gestor privado autor del proyecto: El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Rocafuerte ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en correspondientes las bases del concurso.
- **Art. 13.-** Derecho del gestor privado autor del proyecto: En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Delegación, tendrá derecho a obtener del

adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección de Gestión delegada. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato

- **Art. 14.-** Comisión Técnica: El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica a partir que estará estructurada integrada por los siguientes servidores:
- 1.- Director/a Financiera o delegado.
- 2.- Director/a de planificación Institucional o delegado.
- 3.- Director/a de Planificación Territorial o delegado, donde se ejecutará el proyecto, quien presidirá esta comisión.

De considerar pertinente -la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que no tendrán ni voz. ni voto vinculante en el proceso.

- **Art. 15.-** Funciones de la Comisión Técnica: La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:
- 1.- Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado,
- 2.- Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
- 3.- Elaborar los informes incluyendo las conclusiones *y* recomendación pertinentes.
- 4.- Elaborar las bases para el procedimiento para la delegación.

### CAPITULO III

## PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN

- Art. 16.- Informe Previo: Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante Delegación a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.
- Art. 17.- Bases para la selección de gestores privados: Las bases, serán elaboradas por la Comisión Técnica en base a los términos de referencia del estudio seleccionado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y el gestor privado.
- Art. 18.- Convocatoria: La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante delegación, se realizará a través de publicaciones en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento el cual tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendarios hasta la adjudicación del gestor privado.
- **Art. 19.-** Presentación de Ofertas: Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el Cantón de Rocafuerte, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.
- **Art. 20.-** Selección del gestor privado: La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa,

las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho; reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.

**Art. 21-** De la adjudicación y delegación: El Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Delegación a favor del gesto privado seleccionado.

Art. 22.- Garantías: Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión. Deberá de estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Rocafuerte, y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación.

Se deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, al primer año será del 5% del monto total de la inversión a la firma del contrato, al año siguiente este valor se garantizará con un valor equivalente al 5% del monto total de inversión, la misma que se renovará anualmente mientras dure la delegación.

El adjudicatario deberá contar, durante todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo, pero sin limitar robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los equipos,

redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón de Rocafuerte.

**Art. 23.-** Inhabilidades: No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO IV

#### DE LA CONTRATACIÓN

**Art. 24.-** Del Contrato: El Contrato de Delegación, se suscribirá dentro del plazo de diez días calendarios desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Art. 25.- Cláusulas del Contrato de Delegación: El Contrato de Delegación para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- 1.- Objeto;
- 2.- Monto;
- 3.-Distribución de responsabilidades;
- 4.- Riesgo;
- 5.- Plazo;
- 6.- Forma de Pago;
- 7.- Administrador de Contrató;
- 8.- Garantías;
- 9.- Solución de controversias: y,

10.- Terminación del Contrato.

Art. 26.- De la administración y fiscalización del contrato: La administración del contrato de Delegación estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, a través de la Dirección Municipal encargada o su delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Art. 27.- De la terminación del Contrato de Delegación. - El Contrato de Delegación terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Delegación establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

PRIMERA. - La gestión delegada de servicios públicos través de la modalidad de Delegación, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso de que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, su publicación en el Registro Oficial, y en el Portal Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy, jueves 23 de febrero del año 2023-



Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -



AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA-SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA **ORDENANZA** QUE **NORMA** PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGAR A UN GESTOR **PRIVADO** LA IMPLEMENTACIÓN. INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE **CONTRAVENCIONES** LAS DF TRÁNSITO **DETECTADAS** POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada del por el Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas el día jueves 22 de diciembre del año 2022; y, jueves 23 de febrero del año 2023, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico Organización de Territorial. Autonomía Descentralización habiendo sido aprobada definitivamente sesión ordinaria del 23 de febrero

del año 2023.



FÉLIX AB. **AMADO MENDOZA** MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO **CANTONAL** DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL** CANTÓN **ROCAFUERTE.-**Rocafuerte, 23 de febrero del año 2023, de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 Orgánico del Código Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación.-



AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

**ALCALDÍA** DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO** MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -Rocafuerte, 23 de febrero del 2023 -De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, ٧ habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE CONCURSO **PÚBLICO** PARA DELEGAR A UN GESTOR PRIVADO IMPLEMENTACIÓN. INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS **CONTRAVENCIONES** DE TRÁNSITO **DETECTADAS** POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.



Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. -ALCALDE DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO** MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, hoy jueves día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.



AB. FÉLIX AMADO MENDOZA MEDINA SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -



## Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.